



TIJUANA
XXV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Certificación correspondiente al punto IV.9.- Acuerdo relativo a la abrogación del Reglamento Interno del Comité Técnico Asesor y de Vigilancia del Servicio de Alumbrados Público y Prevención de Contaminación Lumínica para el municipio de Tijuana, Baja California, así como la aprobación del Reglamento del Comité Consultivo del Servicio de Alumbrado Público del municipio de Tijuana, Baja California y la instalación del Comité; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 16 de febrero de 2025.

ARNULFO GUERRERO LEÓN, Secretario Fedatario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

CERTIFICA:

Que, en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día dieciséis de febrero del año dos mil veinticinco, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

ACTA No. 13.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS -----

PRIMERO.- En el artículo 115 Constitucional fracción II, se establece que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley. Que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- La Constitución Política del Estado de Baja California, en su artículo 76 se establece que el Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia, a su vez el artículo 82 del mismo ordenamiento señala que para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los Ayuntamientos tendrán a su cargo, entre otras, las siguientes atribuciones: regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; igualmente el expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas. -----

TERCERO.- Por otra parte, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, dispone en su artículo 3 que los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial. -----

CUARTO.- El suscrito, en mi carácter de Presidente Municipal del XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, me encuentro facultado para proponer el presente Proyecto de Acuerdo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 7 y 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos 6, 8, 32, 44, 46, 49 y demás relativos



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL**

y aplicables que se contienen en el *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, así como en el artículo 16, fracción III del *Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*. -----

QUINTO.- El objeto de abrogar el Reglamento vigente (*Reglamento Interno del Comité Técnico Asesor y de Vigilancia del Servicio de Alumbrado Público y Prevención de Contaminación Lumínica para el Municipio de Tijuana, Baja California*) y aprobar el nuevo *Reglamento del Comité Consultivo del Servicio de Alumbrado Público, para el Municipio de Tijuana, Baja California*, así como la instalación del Comité que lo preside, obedece a las necesidades reales e inminentes para satisfacer el derecho al alumbrado público en aras de tutelar el bienestar de la ciudadanía, esto es así en virtud de que el alumbrado público incide de manera importante en la seguridad de la sociedad, así como en la convivencia y armonía de sus integrantes. Es decir realizando mejoras en las instalaciones existentes y las nuevas que prevén alumbrado público a la ciudadanía se proporciona un ambiente con mayor seguridad, pues impacta de manera directa el descenso en el rango de accidentes e índice delictivo en las vialidades. -----

SEXTO.- En tal virtud, al estar a cargo del municipio el servicio de alumbrado público, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 fracción III inciso b) de la *Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos*, el servicio público se presta conforme a un régimen de derecho público, especial y propio que lo particulariza e identifica frente a otras actividades administrativas y cuyas características son su generalidad, uniformidad, continuidad, regularidad, obligatoriedad y subordinación a la administración pública. Bajo dicho esquema el Municipio está obligado a garantizar que el servicio de alumbrado sea lo más eficiente posible, lo que incluye que desde la adquisición y ejecución de las obras para la materialización del servicio se realicen bajo los mejores estándares, a efecto de garantizar los elementos del servicio. -----

SÉPTIMO.- Para efectos de auxiliar, efficientizar y transparentar la toma de decisiones por parte del Comité de Adquisiciones que prevén los artículos 11 y 14 último párrafo del *Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California*, en cuanto la adquisición de bienes, herramientas, servicios, arrendamientos, suministro, instalación de todo tipo o avances de la tecnología para la eficiencia del ALUMBRADO PÚBLICO de la Ciudad, se estima la creación del nuevo "Reglamento del Comité Consultivo del Servicio de Alumbrado Público", con el propósito de auxiliar al Comité de Adquisiciones como órgano de consulta y a su vez recomiende los lineamientos de referencia, consistentes en máximos y mínimos de calidad, costo, beneficios a corto, mediano y largo plazo, garantizando las mejores condiciones disponibles para la adquisición de los bienes y servicios para el Alumbrado Público de la Ciudad. -----



SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

OCTAVO.- Bajo los elementos de generalidad, uniformidad, continuidad, regularidad, obligatoriedad y subordinación a la administración pública que caracterizan el servicio público (alumbrado público) y en apego al principio de progresividad, implican que el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, de manera inmediata instale el Comité Consultivo del Servicio de Alumbrado Público, para dar solución a corto, mediano y largo plazo, ya que con la instalación del citado Comité, se tomaría en consideración las recomendaciones que den expertos en la materia para el óptimo desarrollo de la adquisición de bienes y servicios necesarios para el alumbrado público que presta el Municipio de Tijuana a la ciudadanía, dicha instalación se sustenta bajo la óptica de garantizar que la toma de decisiones en tan impórtate servicio se realice bajo estándares mínimos y máximos de calidad que recomiende el citado Comité en cuanto precio y calidad, para efectos de optimizar y efficientizar. -----

NOVENO.- Derivado de las facultades señaladas en los considerandos inmediatos anteriores, la fundamentación legal, así como de la Exposición de Motivos contenida en el presente documento, resulta factible someter a la consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **MAYORÍA** de votos, el siguiente punto de acuerdo. -----

PRIMERO.- Se abroga el *Reglamento Interno del Comité Técnico Asesor y de Vigilancia del Servicio de Alumbrado Público y Prevención de Contaminación Lumínica para el Municipio de Tijuana, Baja California*, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 3, Sección IV, Tomo CXXVI del 11 de enero de 2019. -----

SEGUNDO.- Se aprueba la expedición del *Reglamento del Comité Consultivo del Servicio de Alumbrado Público para el Municipio de Tijuana, Baja California*, términos del Anexo Único, del presente acuerdo, mismo que se tiene aquí reproducido como si a la letra se insertara. -----

TERCERO.- Se aprueba la integración e instalación del Comité Consultivo del Servicio de Alumbrado Público para el Municipio de Tijuana, Baja California, por los **COEJES** expuestos en los puntos sexto, séptimo y octavo del presente, para quedar conformado de la siguiente manera: -----



INTEGRANTE DEL COMITÉ	CARGO
Titular de la Presidencia Municipal de Tijuana Dr. Ismael Burgueño Ruiz	Presidente
Titular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales Ing. Josué Octavio Gutiérrez Márquez	Secretario Técnico
Regidor Presidente de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos Mtro. Arturo Aguirre González	Vocal 1

Titular de la Oficialía Mayor Lic. Nelly del Carmen Pabello Vega	Vocal 2
Representante del Colegio de Ingenieros Electricistas Ing. José Javier Iriarte Cortez	Vocal 3
Representante del Colegio de Arquitectos Arq. José Luis Araiza Velazco	Vocal 4

CUARTO.- El Comité Consultivo del Servicio de Alumbrado Público, para el Municipio de Tijuana, Baja California, tendrá las atribuciones señaladas en el *Reglamento del Comité Consultivo del Servicio de Alumbrado Público para el Municipio de Tijuana, Baja California*. -----

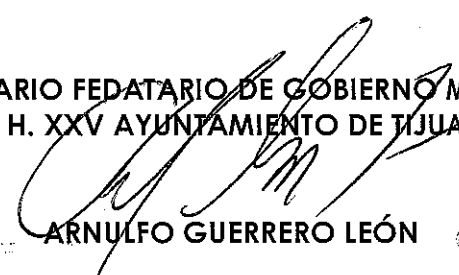
-----**TRANSITORIOS**-----

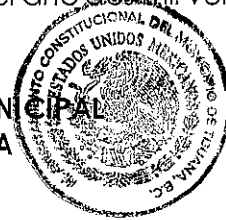
PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación y deberá publicarse en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California* y/o en la *Gaceta Municipal Órgano de Difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*. -----

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y administrativas que sean contrarias a lo establecido en el presente acuerdo. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día dieciséis de febrero del año dos mil veinticinco.

EL SECRETARIO FEDATARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA


ARNULFO GUERRERO LEÓN



SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL



ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO DEL COMITÉ CONSULTIVO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Este ordenamiento es de orden público y tiene por objeto normar la integración, selección, funciones y fines del Comité Consultivo del Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Tijuana, Baja California.

El Comité Consultivo del Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Tijuana, Baja California, tiene como fin garantizar un servicio público de calidad, promover el ahorro y consumo eficaz en el uso de la energía eléctrica y emitir lineamientos generales de referencia para la adquisición de alumbrado público en los términos del presente reglamento, así como generar las recomendaciones para prevenir, reducir y evitar la contaminación lumínica que se proyecta hacia la oscuridad natural del cielo, y de la luz intrusa.

Para el cumplimiento de dichos fines, el Comité Consultivo, en los términos del presente reglamento, establecerá los mínimos y máximos de calidad, costos, beneficios a corto mediano y largo plazo, así como los aspectos tecnológicos que garanticen las mejores condiciones disponibles para la adquisición de bienes, herramientas, servicios y/o arrendamientos y suministros de luminarias e instalación de todo tipo de tecnología para el Alumbrado Público de la ciudad.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. **ALUMBRADO DE EXTERIOR:** Sistema de iluminación ubicado en el exterior, que tiene como finalidad principal el resaltar, de su entorno durante la noche, la textura y/o la forma del área, estructura o monumento favoreciendo así las condiciones de seguridad, estética y comercial del lugar;
- II. **ALUMBRADO PÚBLICO:** Sistema de iluminación proporcionado y mantenido por el Municipio de Tijuana, Baja California, y que tiene como finalidad principal el

proporcionar condiciones mínimas de iluminación para el tránsito seguro de peatones y vehículos en vialidades y espacios públicos;

- III. AYUNTAMIENTO:** H. Ayuntamiento del municipio de Tijuana Baja California;
- IV. COMITÉ DE ADQUISICIONES:** Es el Comité de adquisiciones que hace referencia el artículo 11 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.
- V. COMITÉ:** Comité Consultivo del Servicio de Alumbrado Público para el Municipio de Tijuana, Baja California;
- VI. COMISIÓN:** La Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;
- VII. CURVAS FOTOMÉTRICAS:** La representación gráfica de la distribución de las intensidades luminosas emitidas por una fuente de luz. La representación puede ser el eje horizontal, vertical o mixto;
- VIII. LÁMPARA:** Dispositivo construido con el fin de producir luz;
- IX. LINEAMIENTOS GENERALES:** A los lineamientos generales de referencia, que es el documento que aprueba y emite el Comité Consultivo mediante el cual se particulariza y detallan especificaciones, características, condicionantes, fases y sus pautas, así como la definición de mínimos y máximos de calidad del material, zonificaciones para el uso de estos, marcas o genéricos que se permitan o se consideren viables para garantizar las mejores condiciones disponibles de los bienes, servicios y tecnologías para la prestación del servicio de alumbrado público, para que sirvan como referencia al Comité de Adquisiciones.
- X. LUMINARIA:** El aparato que sirve para repartir, filtrar o transformar la luz de las lámparas y que incluye todas las piezas necesarias para fijarlas, protegerlas y conectarlas al circuito de alimentación;
- XI. LUZ INTRUSA O MOLESTA.-** Luz procedente de las instalación de alumbrado exterior tal como y no limitado a luminarias y anuncios publicitarios que da lugar a incomodidad, distracción, o reducción en la capacidad para detectar una información esencial y, por tanto, produce efectos potencialmente adversos en los residentes, ciudadanos que circulan y usuarios de sistemas de transporte;
- XII. REGLAMENTO:** Reglamento del Comité Consultivo del Servicio de Alumbrado Público para el Municipio de Tijuana, Baja California;



XIII. SISTEMA DE ILUMINACIÓN: Conjunto de equipos, aparatos y accesorios relacionados entre sí para suministrar luz a una superficie o espacio.

ARTÍCULO 3.- Con el propósito de prevenir, reducir y evitar la contaminación lumínica que se proyecta hacia la oscuridad natural del cielo, y de la luz intrusa, fomentar el mejoramiento del sistema de alumbrado público, así como llevar a cabo una continuidad en la coordinación, organización y operatividad en las decisiones sobre los lineamientos generales, asesorías, acuerdos y recomendaciones para garantizar que éstas puedan implementarse dentro del marco de la política pública local, el Comité Consultivo estará integrado por:

- I. **Presidente:** La persona titular de la Presidencia Municipal de Tijuana; quien fungirá como Presidente del Comité Consultivo, quien tendrá derecho a voz y voto; el cual podrá ser representado por la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano;
- II. **Secretario Técnico:** La persona titular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto;
- III. **Vocal 1:** El Regidor Presidente de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos quien tendrá derecho a voz y voto;
- IV. **Vocal 2:** La persona titular de la Oficialía Mayor, quien tendrá derecho a voz y voto;
- V. **Vocal 3:** Un representante del Colegio de Ingenieros Electricistas o afines quien tendrá derecho a voz y voto, y
- VI. **Vocal 4:** Un representante del Colegio de Arquitectos quien tendrá derecho a voz y voto.

En caso de que el Titular de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental acuda en representación del Titular de la Presidencia Municipal de Tijuana, tendrá derecho a voz y voto.

Los miembros que integrarán el presente Comité Consultivo serán con cargo Honorífico.

CAPITULO II

DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ

ARTÍCULO 4.- Con el fin de asegurar un servicio progresivo e ininterrumpido por ser un servicio público, así como definir un proceso de renovación escalonado, los representantes a que se refiere la fracción V y VI, serán elegidos mediante convocatoria que realice el Ayuntamiento durante el mes de enero del último año de su periodo constitucional y durarán en su encargo tres años, con derecho a reelección.



El presidente del Comité emitirá convocatoria pública para la integración de los miembros de la fracción V y VI del artículo 3 de este reglamento, en los siguientes términos:

I.- La convocatoria será publicada y se emitirá en el periódico de mayor circulación a nivel municipal, en el portal oficial y en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, y se abrirá un periodo de diez días hábiles para recepción de propuestas.

II. Los Colegios de Ingenieros Electricistas o afines y Colegios de Arquitectos interesados podrán hacer llegar sus propuestas en los términos y medios que contenga la convocatoria ante la Comisión.

III.- Concluido el término de recepción de las propuestas a que se refiere la fracción anterior, los integrantes de la Comisión, dentro de los diez días hábiles posteriores, sesionarán y elegirán mediante voto directo por mayoría simple a los integrantes señalados en las fracciones V y VI, para integrar el Comité por el periodo inmediato siguiente;

Si transcurrido el termino anterior la Comisión no lleva a cabo la elección o no se logra la mayoría simple necesaria, el Presidente del Comité designará entre las propuestas existente a los integrantes de las fracciones V y VI del artículo 3 de este Reglamento.

IV.- La persona propuesta por los representantes a que se refiere la fracción V y VI deberán acreditar ser miembros vigentes del Colegio que los propone, ser mexicano, mayor de edad, presentar un escrito libre donde la persona propuesta manifieste bajo protesta de decir verdad no desempeñar un cargo público y presentar una breve semblanza que acredite su experiencia en la materia. La falta de cualquiera de dichos requisitos nulificará la propuesta del interesado.

ARTÍCULO 5.- Una vez elegidos los representantes a que se refiere las fracciones V y VI, El Presidente del Comité convocará a sesión de instalación y toma de protesta a los integrantes del Comité, notificando por escrito a los integrantes por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración;

CAPÍTULO III

FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 6.- El Comité será el encargado de emitir los lineamientos generales para la adquisición de bienes, herramientas, servicios y/o arrendamientos y suministros de luminarias destinadas al servicio público; proponer medidas administrativas para la conservación de la calidad de la oscuridad natural del cielo del municipio de Tijuana, así como asesorar a las autoridades competentes en materia de alumbrado público y contaminación lumínica.



El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y emitir los lineamientos generales para los sistemas de iluminación y alumbrado público a que hace referencia el presente reglamento, el cual servirá como marco de referencia para el Comité de Adquisiciones.
- II. Asesorar a las diversas dependencias y entidades de la administración pública acerca de la contaminación lumínica y la conservación de la calidad de la oscuridad natural del cielo del municipio de Tijuana;
- III. Promover la creación de mecanismos de comunicación social para fomentar con la ciudadanía el uso correcto y aprovechamiento de los sistemas de iluminación;
- IV. Proponer a las autoridades competentes de la administración pública municipal la elaboración de adecuaciones administrativas y normativas para prevenir la contaminación lumínica, la conservación de la calidad de la oscuridad natural del cielo del municipio de Tijuana;
- V. Participar y emitir su opinión, en lo que a su competencia concierne, sobre los planes generales y parciales de desarrollo urbano del Municipio; y
- VI. Las demás que señale el presente reglamento y el Presidente Municipal.

Para cumplir con estos objetivos, el Comité considerará las disposiciones señaladas en la Normas Oficiales vigentes y demás disposiciones normativas de la materia que se encuentren en vigor.

ARTÍCULO 7.- Las facultades y atribuciones del Presidente, serán las siguientes:

- I. Presidir y moderar las sesiones del Comité;
- II. Emitir el voto de calidad;
- III. Convocar por conducto del Secretario Técnico a las sesiones del Comité;
- IV. Representar al Comité en el ejercicio de las atribuciones con respecto a terceros;
- V. Suscribir conjuntamente con el Secretario Técnico en nombre del Comité Consultivo los acuerdos, lineamientos generales y recomendaciones en cumplimiento del presente reglamento;
- VI. Las demás que señalen las demás disposiciones aplicables.





TIJUANA
XXV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Certificación correspondiente al punto IV.9.- Acuerdo relativo a la abrogación del Reglamento Interno del Comité Técnico Asesor y de Vigilancia del Servicio de Alumbrados Público y Prevención de Contaminación Lumínica para el municipio de Tijuana, Baja California, así como la aprobación del Reglamento del Comité Consultivo del Servicio de Alumbrado Público del municipio de Tijuana, Baja California y la instalación del Comité; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 16 de febrero de 2025.

ARTÍCULO 8.- Las facultades y atribuciones del Secretario Técnico son las siguientes:

- I. Convocar a sesión del Comité por instrucciones del Presidente;
- II. Tomar la lista de asistencia de las sesiones del Comité y declarar el quórum legal.
- III. Levantar el acta de la sesión del Comité;
- IV. Llevar el archivo correspondiente a las sesiones, acuerdos y asuntos tratados por el Comité;
- V. Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos e instrumentos emitidos a nombre del Comité;
- VI. Notificar a la autoridad competente los lineamientos generales, recomendaciones, acuerdos o decisiones que adopte el Comité;
- VII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros del Comité:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Emitir sus opiniones y voto respecto de los asuntos tratados en cada sesión;
- III. Suscribir las actas de las sesiones a las que hubieren asistido;
- IV. Informar a sus representados de los puntos discutidos y acuerdos tomados en las sesiones del Comité.

ARTÍCULO 10.- Para el mejor funcionamiento del Comité, el Presidente podrá invitar a través del Secretario Técnico, por escrito, a cualquier persona que considere conveniente para participar en la próxima sesión, con derecho a voz, pero no a voto.

CAPITULO IV

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 11.- El Comité sesionará de manera ordinaria cada seis meses y de forma extraordinaria cada vez que sea necesario. La convocatoria a las sesiones ordinarias deberá de hacerse llegar por escrito con por lo menos cinco días naturales de anticipación a sus miembros, y las extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación. Dicha convocatoria deberá contener la fecha, hora y lugar para la celebración de la sesión programada.



TIJUANA
XXV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Certificación correspondiente al punto IV.9.- Acuerdo relativo a la abrogación del Reglamento Interno del Comité Técnico Asesor y de Vigilancia del Servicio de Alumbrados Público y Prevención de Contaminación Lumínica para el municipio de Tijuana, Baja California, así como la aprobación del Reglamento del Comité Consultivo del Servicio de Alumbrado Público del municipio de Tijuana, Baja California y la instalación del Comité; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 16 de febrero de 2025.

A la convocatoria deberá anexarse el orden del día y en su caso, indicar los medios por los cuales se pondrá a disposición de los interesados la información de los asuntos a desahogar en el orden del día.

ARTÍCULO 12.- En cada sesión, sean ordinarias o extraordinarias, se tomará una lista de asistencia, se considerará quórum legal la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Comité.

En caso de no contar con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes a la hora señalada para el inicio de la sesión, se espera a los ausentes hasta por quince minutos; si transcurrido este plazo persiste la no integración de la mitad más uno, se declarará la no existencia de quórum legal y se emitirá una nueva convocatoria para la celebración de la sesión en las próximas veinticuatro horas siguientes, esta última se llevará a cabo con los miembros que asistan.

Por cada sesión se levantará un acta de los asuntos y acuerdos tomados, proporcionando una copia de esta a cada miembro del Comité.

ARTÍCULO 13.- En el caso de que alguno de los representantes a que se refiere la fracción V y VI sume dos faltas consecutivas, o bien las acumule en el periodo de un año, se requerirá por escrito al organismo que representa para que, en un término de cinco días hábiles posteriores a la notificación, indique quien sustituirá al representante en cuestión.

En caso de que el organismo no designe un representante en sustitución en el término señalado, el Presidente del Comité podrá nombrarlo de manera directa.

ARTÍCULO 14.- Derivado de cada sesión del Comité, en los casos que así se requiera, se llevará a cabo una votación sobre los asuntos a desahogar, mediante decisiones, observaciones o recomendaciones realizadas dentro de las sesiones, tomando siempre en cuenta el mayor de los beneficios en costo, operatividad, ahorro y consumo eficiente en la Red de Alumbrado Público en la Ciudad de Tijuana, así como las recomendaciones para inhibir o prevenir la contaminación lumínica que se proyecta hacia la oscuridad natural del cielo, y de la luz intrusa.

ARTÍCULO 15.- Las sesiones del Comité se llevarán de preferencia en las instalaciones del Ayuntamiento de manera presencial, sin embargo, a consideración del Presidente del Comité, se podrá convocar a sesión virtual, debiendo hacerlo saber en la convocatoria, agregando la liga para dichos efectos.

Cuando se trate de una sesión virtual, se aplicará la misma regla para declarar el cuórum legal. El Secretario Técnico se cerciorará de que se encuentren participando



Certificación correspondiente al punto IV.9.- Acuerdo relativo a la abrogación del Reglamento Interno del Comité Técnico Asesor y de Vigilancia del Servicio de Alumbrados Público y Prevención de Contaminación Lumínica para el municipio de Tijuana, Baja California, así como la aprobación del Reglamento del Comité Consultivo del Servicio de Alumbrado Público del municipio de Tijuana, Baja California y la instalación del Comité; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 16 de febrero de 2025.

por lo menos la mitad más uno de los miembros en la plataforma asignada para realizar la sesión del Comité.

ARTÍCULO 16.- Los lineamientos generales, recomendaciones y acuerdos tomados por el Comité deberán ser notificadas al Ayuntamiento, a fin de ser publicados en la Gaceta Municipal para los efectos legales correspondientes.

CAPITULO IV

LINEAMIENTOS GENERALES, RECOMENDACIONES Y ACUERDOS EN GENERAL

ARTÍCULO 17.- Los lineamientos generales, recomendaciones y acuerdos que emita el Comité, deberán previamente ser sometidos, aprobados y votados en sesión por la mitad más uno de los miembros presentes.

El Secretario Técnico hará constar la votación de los integrantes, la cual deberá ser nominal y se asentará en el acta correspondiente.

Cualquier miembro podrá presentar recomendaciones o puntos de acuerdo para ser sometidos en el Comité, para tales efectos el interesado deberá proponerlo por escrito al Secretario Técnico, describiendo el fundamento y motivos que justifiquen su discusión en la sesión del Comité. El Secretario Técnico deberá de someterlo a consideración del Presidente del Comité para que la propuesta sea incluida en la siguiente sesión.

ARTÍCULO 18.- En el caso de las recomendación y puntos de acuerdo, una vez aprobados, se suscribirá el acta por todos los presentes y se remitirá a la autoridad competente para el seguimiento de este.

El presidente del Comité podrá, en cualquier momento, solicitar a la dependencias o entidad del Ayuntamiento para que informe el seguimiento de las recomendaciones o acuerdos que se les allá remitido.

ARTÍCULO 19.- Los lineamientos generales serán elaborados por el Secretario Técnico, quien por instrucciones del Presidente del Comité los pondrá a consideración del resto de los miembros para su votación y aprobación en sesión.

Para ser aprobados, deberán contar con la mitad más uno de los votos de los asistentes al Comité.

Los miembros del Comité asistirán, asesoran y propondrán recomendaciones al Secretario Técnico para su elaboración.

ARTÍCULO 20.- Una vez aprobados, se suscribirán en el acta correspondiente por todos los miembros del Comité y se remitirán al Ayuntamiento, a fin de ser publicados en la Gaceta Municipal para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO 21.- Los lineamientos generales tendrán una vigencia de 3 años contados a partir de la fecha de su publicación, transcurrido este término, se podrán actualizar, modificar o en caso de así considerarlo necesario, abrogar y emitir unos nuevos.

Los lineamientos generales serán el instrumento de referencia para el Comité de Adquisiciones para la adquisición de bienes, herramientas, servicios y/o arrendamientos y suministros de luminarias destinadas al servicio público.

ARTÍCULO 22.- Los lineamientos generales deberán contener de manera enunciativa, más no limitativa por lo menos:

- I. Los elementos donde describan y establezcan el tipo de luminarias a utilizarse en los sistemas de iluminación de exteriores públicos y privados, permanentes o temporales, así como la zonificación para el uso de estos;
- II. Deberán establecer un margen de mínimos y máximos de calidad, tipos de luminarias a utilizarse en los sistemas de iluminación pública;
- III. Contendrán aspectos tecnológicos que garanticen las mejores condiciones disponibles para la adquisición de bienes, herramientas, servicios y/o arrendamientos y suministros de luminarias e instalación de todo tipo de alumbrado público de la ciudad;
- IV. Estrategias y propuestas técnicas y de suministro que garanticen un servicio público de calidad, que promuevan el ahorro y consumo eficaz en el uso de la energía eléctrica; y
- V. Las demás que consideren necesarias para el cumplimiento del presente reglamento.

ARTÍCULO 23.- En caso de que exista un problema de interpretación sobre los aspectos establecidos en los lineamientos generales, será resuelto por el Secretario Técnico del Comité.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California* y/o en la *Gaceta Municipal Órgano de Difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*.

SEGUNDO.- Se abroga el **REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR Y DE VIGILANCIA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y PREVENCIÓN DE CONTAMINACIÓN LUMÍNICA PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**, publicado en el Periódico oficial del Estado No. 3 del 11 de enero de 2019, sección IV, tomo CXXVI, a partir del momento de la entrada en vigor del presente Reglamento del Comité Consultivo del Servicio de Alumbrado Público para el Municipio de Tijuana, Baja California.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a lo establecido en el Reglamento.

Arnulfo Guerrero León Secretario de Gobierno Municipal del H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, con fundamento en el artículo 17, fracciones I y VIII, del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

CERTIFICA:

Que el presente documento integrado por diez (10) fojas útiles escritas por un solo lado, es parte integrante del **Acuerdo relativo a la abrogación del Reglamento Interno del Comité Técnico Asesor y de Vigilancia del Servicio de Alumbrados Público y Prevención de Contaminación Lumínica para el municipio de Tijuana, Baja California, así como la aprobación del Reglamento del Comité Consultivo del Servicio de Alumbrado Público del municipio de Tijuana, Baja California y la instalación del Comité**, mismo que corresponde al ANEXO ÚNICO, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 16 de febrero de 2025, el cual obra en los archivos generales de la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría de Gobierno Municipal, identificada bajo el numeral trece (13). -----

Para todos los efectos legales a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, siendo los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veinticinco. -----

EL SECRETARIO FEDATARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA


ARNULFO GUERRERO LEÓN



SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL